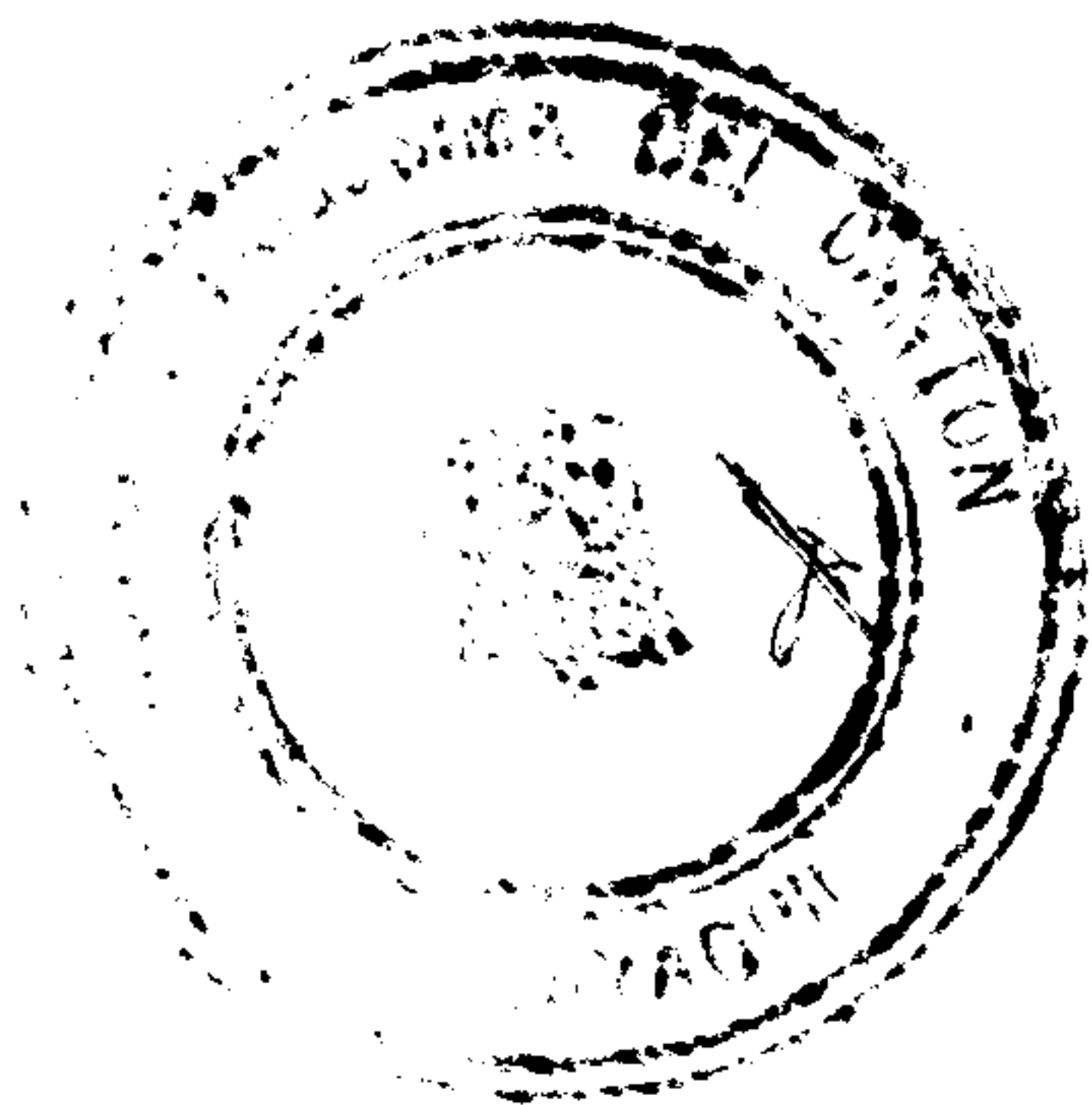


Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
Guayaquil - Ecuador



- 1 -

NUMERO :

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA
"IMAGEN DIMAGEN S. A."-

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO : USD\$1600.-----

CAPITAL SUSCRITO : USD\$800.-----

CAPITAL PAGADO : USD\$200.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiuno de marzo del dos mil, ante mí, doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : el señor doctor **CARLOS JACINTO VALLE OCHOA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, médico; y, el señor **CESAR IVAN MEDINA ORELLANA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, ambos por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de escrituras

I

públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen
a) doctor CARLOS JACINTO VALLE OCHOA, casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **b) abogado CESAR IVAN MEDINA ORELLANA**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.-----

PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. ---

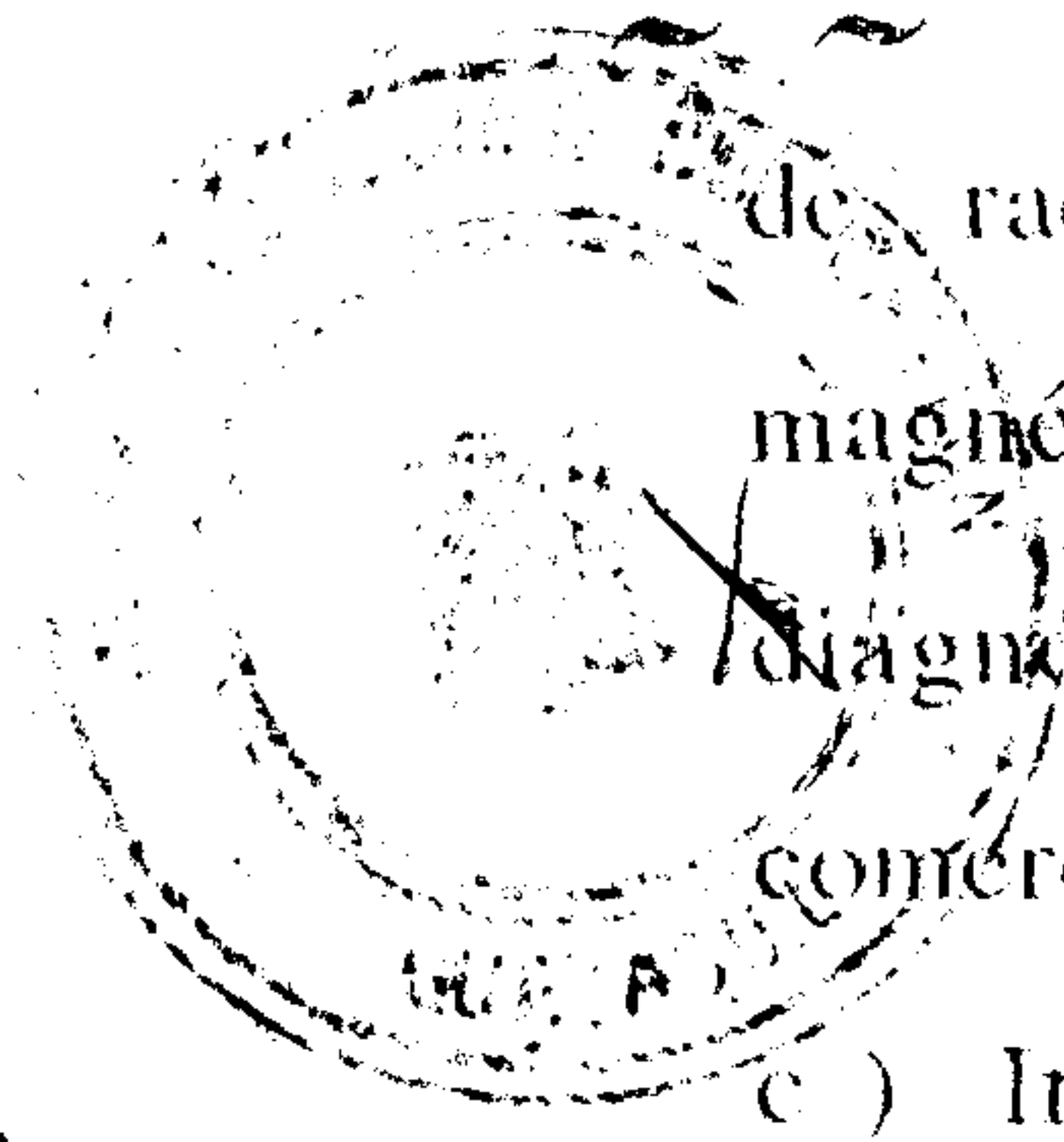
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "DIAGNOSTICOS POR IMAGEN DIMAGEN S. A.".-----

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. -----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es "DIAGNOSTICOS POR IMAGEN DIMAGEN S. A."-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-----

ARTICULO TERCERO : El objeto social de la compañía es dedicarse: a) Prestar servicios profesionales en el campo de la salud, específicamente el diagnosticar por imagen en las áreas



de radiología, ecografía, radiología intervencionista, resonancia magnética y todo lo concerniente a emitir un criterio o diagnóstico médico en base a imágenes. b) Importación, comercialización y distribución de equipos médicos en general. c) Importación comercialización y distribución de insumos médicos, tales como películas radiográficas, materiales para radiografías intervencionista, medios de contraste. d) Podrá también la compañía prestar servicios profesionales tanto a personas naturales como a jurídicas, inclusive a instituciones médicas o a instituciones que brinden servicios en el campo de la salud, sean estas hospitales, clínicas privadas o publicas; así como también a compañías que utilizan el sistema de seguros médicos.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. -----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas

de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

C A P I T U L O S E G U N D O : D E L G O B I E R N O , D E L A A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N T A C I O N . ---

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones, quienes actuarán individualmente. -----

C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N T A G E N E R A L . -----



ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de nulidad de la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella,

1

por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía, y el



Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, estado de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h)

Perfeccionar los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se

formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ----

C A P I T U L O C U A R T O : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. -----

Dr.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

Guayaquil - Ecuador

-5-

66



ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Representar individualmente legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía ; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; e) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General tendrá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía con una limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, estado de perdidas y ganancias, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente Ejecutivo con estos mismos deberes y atribuciones. -----

C A P I T U L O Q U I N T O : D E L C O M I S A R I O . ---

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -----

C L A U S U L A S E G U N D A : D E C L A R A C I O N E S .-

1

Los accionistas suscritores de las acciones de la compañía.

Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento -----

C L A U S U L A T E R C E R A : SUSCRIPCION.-

La suscripción de las acciones es la siguiente : doctor **CARLOS JACINTO VALLE OCHOA**, suscribe **SITECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones, de un dolar cada una; y **abogado IVAN MEDINA ORELLANA**, suscribe **UNA** acción, de un dólar cada una.-----

C L A U S U L A C U A R T A : PAGO DE LAS ACCIONES.-

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento en numerario conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña.-

El saldo se comprometen en cancelarlo tambien en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde al otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-

Agregue Usted Señor Notario, todas las demás formalidades cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- **FIRMADO : FIRMADO : ABOGADO IVAN MEDINA ORELLANA.-**

Registro número : tres mil seiscientos cincuenta y cinco.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital -----

Hasta aquí el contenido de la presente escritura, agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura

V-112631

07

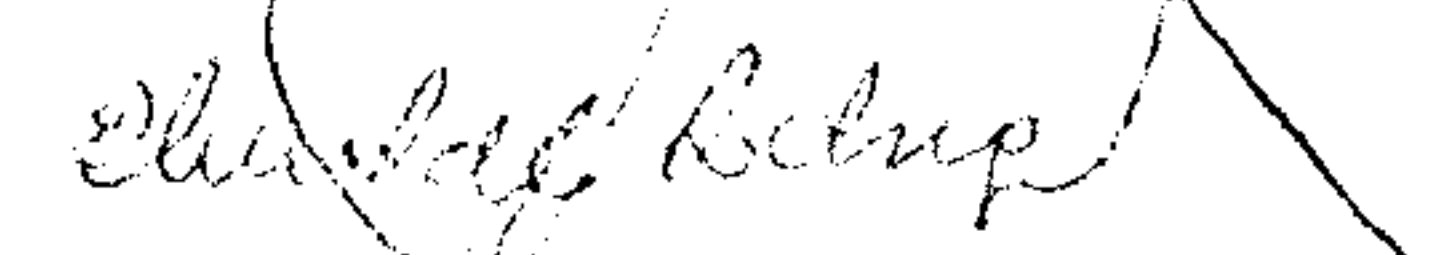
Guayaquil, 17 de marzo del 2000

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía "DIAGNOSTICOS POR IMAGEN-DIMAGEN S.A", el valor de \$ 200 (docientos dólares) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

DR. CARLOS VALLE OCHOA	\$ 199.75
AB. IVAN MEDINA ORELLANA	\$ 0.25
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3032200

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MEDINA ORELLANA IVAN

Fecha Reservación: 15/03/2000

PRESENTE

ACIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DIAGNOSTICOS POR IMAGEN DIMAGEN S.A.
Aprobado
- 2.- DIMAVALLE S.A. DIAGNOSTICOS VALLE
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 53412 DIVALLE, 15148 DISVALLE
- 3.- DIAGNOSTICOS COMPUTARIZADOS DIACOMP S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 67460 DISACOMP, 84386 DIAZCOMPU
- 4.- DIAGNOSTICOS COMPUTARIZADOS VALLE DIACOMVA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 88507 DINACOMSA, 31367 DINCOMOVA
- 5.- DIAGNOSTICOS POR IMAGEN VALLE DIMAVALLE S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 53412 DIVALLE, 15148 DISVALLE

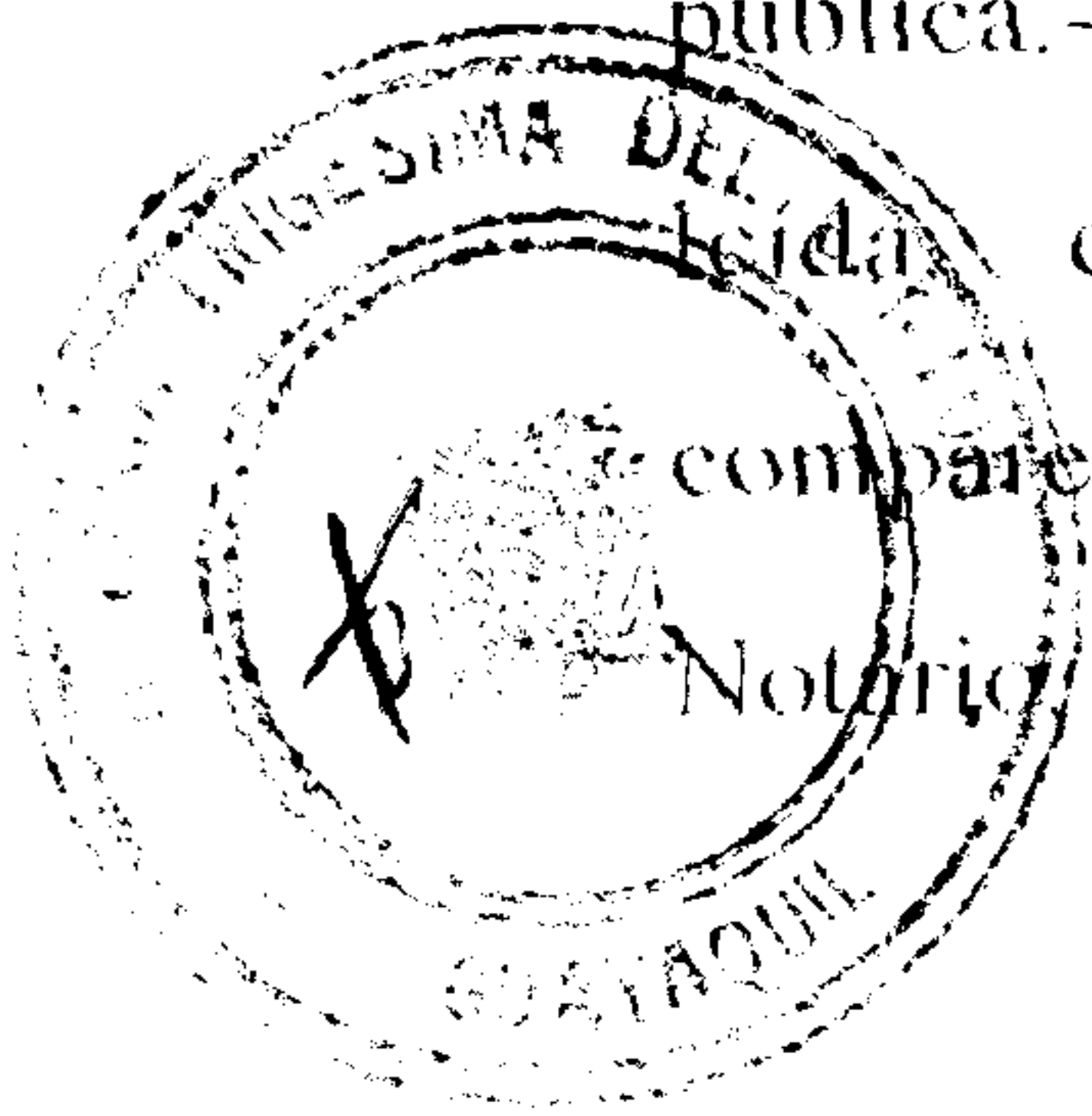
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/06/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)

03

#4592

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
Guayaquil - Ecuador



pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido
leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los
comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el
Notario en un solo acto.

DR. CARLOS JACINTO VALLE OCHOA.

C.C. 07-00944457

AB. CESAR IVAN MEDINA ORELLANA.

C.C. 09-06059233

-EL -NOTARIO-

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI

Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO
en siete fojas utiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a
los veinticuatro dias del mes de marzo del dos mil.

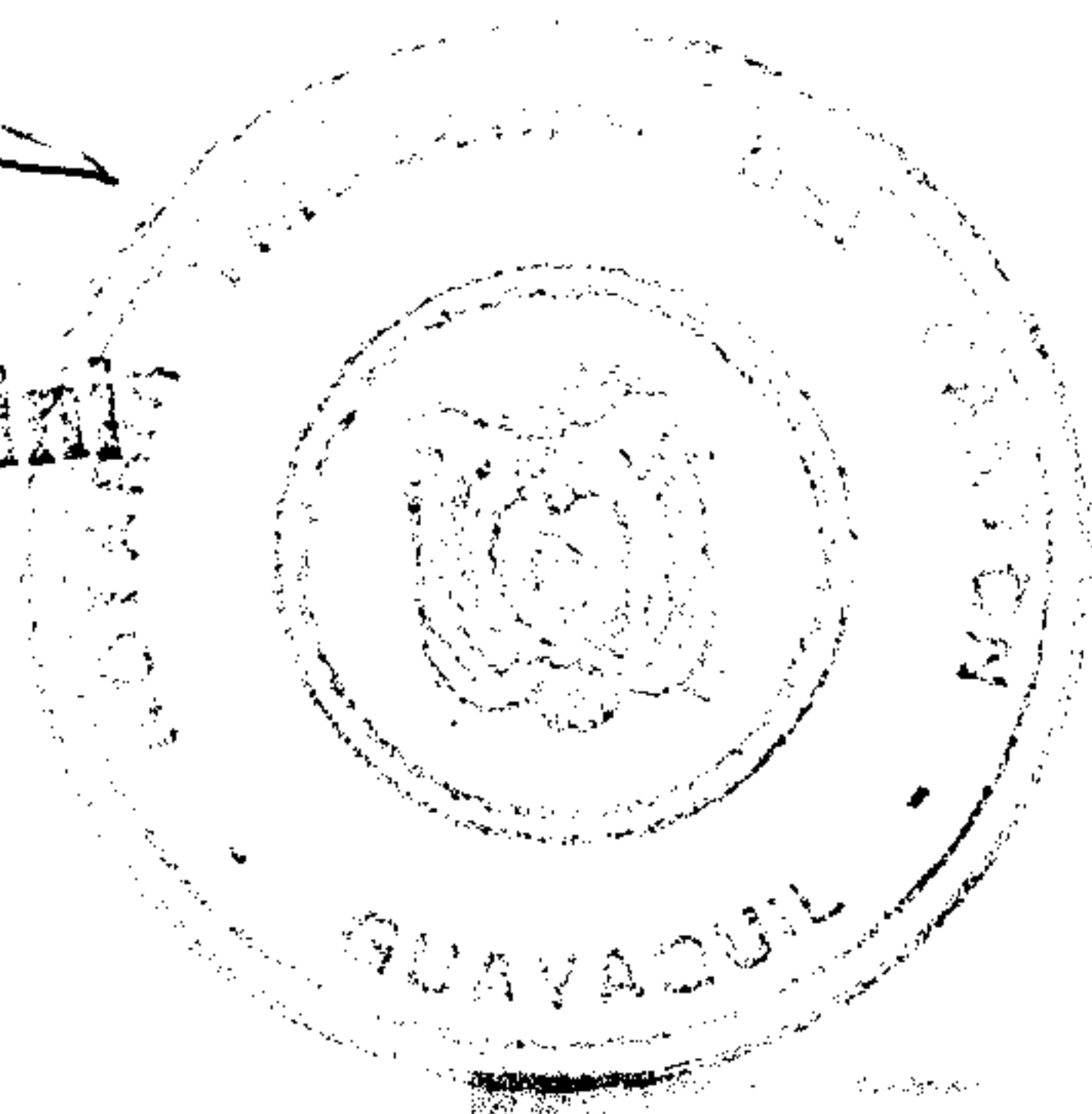


Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

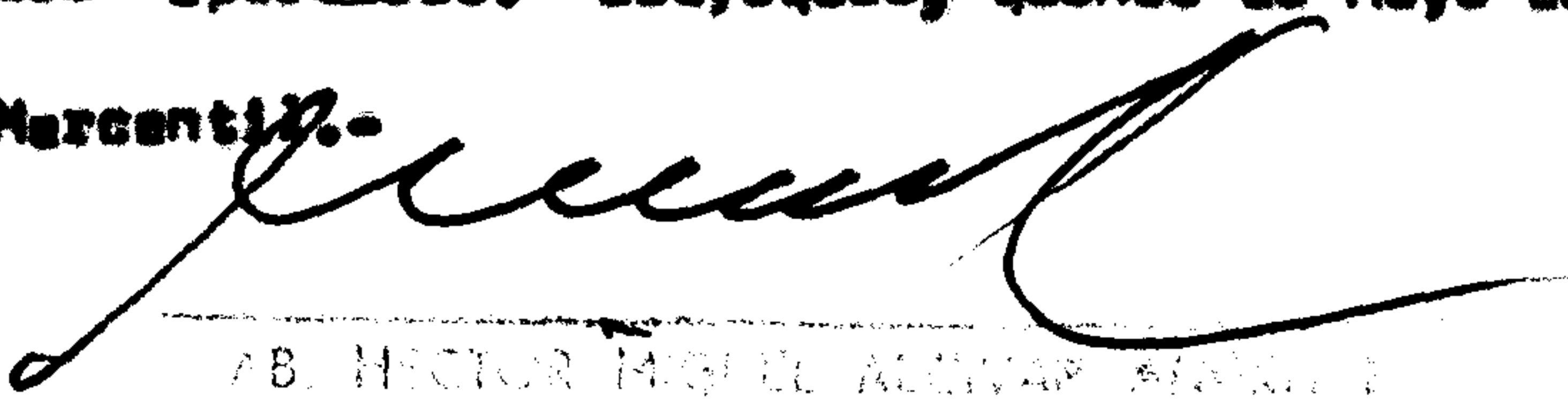
1

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "DIAGNOSTICOS POR IMAGEN DIMAGEN S.A., celebrada ante mi, el veintiuno de Marzo del dos mil, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION número 00-G-IJ-0002256, del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el diez de Mayo del dos mil.- Guayaquil, once de Mayo del dos mil.

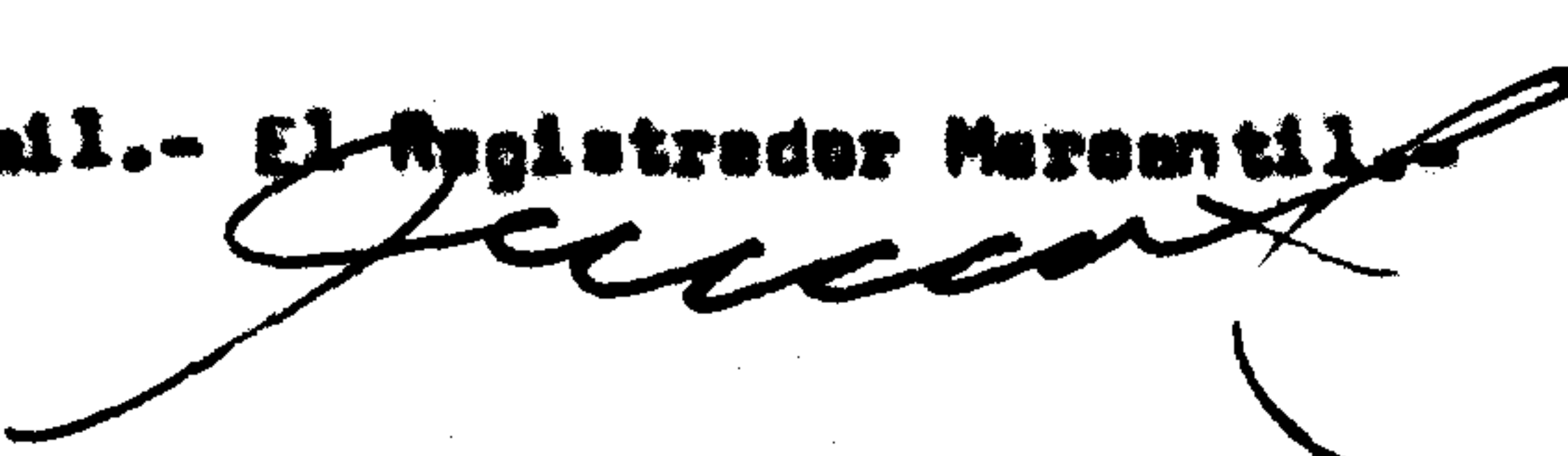
Dr. Pedro Aycael Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 00 - G - IJ - 0002256, dictada el 10 de Mayo del 2.000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada DIAGNOSTICOS POR IMAGEN DIMAGEN S. A., de folios 29.559 a 29.571, número 8.536 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.829 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALVARADO ARANGO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, quince de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil.-


Cor_

20

tífico : Que con fecha de hoy, quede archivado el Certificado de Afiliación de la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, correspondiente a la compañía denominada DIAGNOSTICOS POR IMAGEN DIMAGEN S. A. .- Guayaquil, quince de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil-

[Signature]
AB. HECTOR J. GARCIA ALVARADO
REGISTRADOR MERCANTIL

